



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 171 DE 20 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RECREO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 171 DE 20 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RECREO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "**ARTICULO SEGUNDO:** Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES - EXP. 2016230790100142E

Mediante **Resolución No. 024 del 06 de marzo de 2018**, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, registró el predio denominado "Los Bilibilis" inscrito bajo el folio de matrícula No. 200-122066 como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL RECREO**" con una extensión superficial de **27,5309ha**, ubicado en el municipio de Aipe, departamento de Huila, de propiedad del señor **FERNANDO GARZÓN CHARRY**, identificado con Cedula de Ciudadanía N. 4.884.496.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 07 de marzo de 2018, al señor **FERNANDO GARZÓN CHARRY**, identificado con Cedula de Ciudadanía N. 4.884.496, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones **luisortegafernandez@gmail.com**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 171 DE 20 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RECREO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

II. DE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC EL RECREO – EXP. 2016230790100142E

En el marco de seguimiento y actualización de información de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental y teniendo en cuenta lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y lo mencionado por la Oficina Asesora Jurídica – OAJ de PNNC, mediante Memorando No.167 del 26 de septiembre de 2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se debe verificar que las condiciones que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el día 04 de julio de 2025, revisó y verificó en la Ventanilla Única de Registro - VUR, la información relacionada con el predio denominado "LOS BILIBILIS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-122066, evidenciando la siguiente anotación:

Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar Cédula...

Buscar

Fecha Consulta: 08/08/2026

El número de documento 4884496 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Cancelada por Muerte

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 09-06-2025 Radicación: 2025-200-6-11086

Doc: ESCRITURA 370 DEL 2024-12-26 03:00:00 NOTARIA UNICA DE AIPE VALOR ACTO: \$17.920.000

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON CHARRY FERNANDO CC 4884496

A: MORENO GARZON MARIA FERNANDA CC 1003809363 X 8 3333333333% ESTE Y OTRO

A: GARZON CHARRY MARIA ROSARIO CC 26444942 X 8 3333333333%

A: MORENO GARZON MARIO ANGEL CC 1075295534 X 8 3333333333% ESTE Y OTRO

A: GARZON CHARRY LUCILA CC 55151074 X 8 3333333333%

A: GARZON CHARRY DAVID CC 4884500 X 8 3333333333%

A: GARZON CHARRY DORIS CC 36179979 X 8 3333333333%

A: GARZON CHARRY JAIRO CC 7700515 X 8 3333333333%

A: QUINTERO PERDOMO ESPERANZA CC 26444810 X 50%

Conforme lo anterior, se establece que el titular del registro falleció, en ese sentido, mediante Radicado No. 20252301727011 del 26 de agosto de 2025, el Grupo de trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-, requirió a los herederos y



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 171 DE 20 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RECREO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

nuevos titulares a través de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM y de la Asociación Red de Reservas Naturales de la Sociedad Civil del Macizo Colombiano – SERANKWA, para que, en el término de **2 meses** contados a partir del envío de mencionado oficio, allegara a este Despacho lo siguiente:

- *Escrito donde manifiesten de manera expresa su voluntad de continuar o no con el registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL RECREO", a favor del predio denominado "LOS BILIBILIS", con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-122066, ubicado en el Municipio de Aipe, Departamento del Huila, así mismo, se debe incluir el número y año de la Resolución de Registro de la Reserva y manifestar dentro del escrito, la intención de la modificación de la resolución de Registro de la Reserva.*
- *Si es voluntad de continuar con la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL RECREO", a favor del predio denominado "LT LOS BILIBILIS", con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-122066, se debe allegar:*
- *Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de La Sociedad Civil, debidamente diligenciado y firmado por los actuales propietarios o en caso tal, el apoderado de las mismas. Si la solicitud de modificación del registro se realiza a través de apoderado, se debe allegar poder especial debidamente diligenciado y autenticado en la notaría correspondiente, donde se incluya la identificación plena de las partes (poderdantes y apoderado), causa por la cual se otorga el poder (modificación del registro de la RNSC 142-16 "EL RECREO"), facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble registrado, actos a realizar, firma y sello del notario, firma autenticada de las personas que otorgan el poder, y su correspondiente identificación biométrica.*

Que el Radicado No. 20252301727011 del 26 de agosto de 2025, fue notificado por medios electrónicos el día 27 de agosto de 2025, a los buzones de correo electrónico: luisortegafernandez@gmail.com, serankwa@gmail.com pbermudez@cam.gov.co y icavelier@patrimonionatural.org.co.

Que el término para allegar la documentación solicitada venció el 27 de octubre de 2025, sin que hasta la fecha se haya allegado la información solicitada por este Despacho, evidenciando que no existe voluntad de los actuales propietarios del predio de continuar con el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

III. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD

Teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015 dispone: "Toda persona propietaria de un área denominada de Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia" y a su vez el Artículo 2.2.2.1.17.17 establece los casos en que se podrá cancelar el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 171 DE 20 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RECREO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

"(...) **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.15. Obligaciones de los Titulares de las Reservas.** Obtenido el registro, el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.
2. Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.
3. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.
4. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia -acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos.

En este orden de ideas compete a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso *sub examine*.

IV. CONSIDERACIONES

Conforme lo expuesto, se resalta que uno de los requisitos indispensables para otorgar el registro de un predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil, es la propiedad, es decir que quien inicia la solicitud tenga la titularidad del derecho real de dominio, al momento de ser otorgado el registro y que su calidad se mantenga.

Que, para el caso concreto, el requisito de la titularidad del derecho real de dominio carece de cumplimiento, por cuanto los actuales titulares del predio denominado "Los Bilibilis", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-122066, no demostraron interés en continuar con el registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL RECREO**", y en ese sentido no se configura uno de los requisitos legales para que la Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC 142-16 "EL RECREO"** se mantenga.

De acuerdo a lo anterior se entiende que NO se dio incumplimiento a una de las obligaciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y como consecuencia jurídica, se procede con la cancelación del registro tal y como lo establece el numerar tercero del Artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto *ibídem*.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC 142-16 "EL RECREO"**, a favor del predio denominado "LT LOS BILIBILIS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-122066, registrada mediante **Resolución No. 024 del 06 de marzo de 2018**.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 171 DE 20 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RECREO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

En consecuencia, a que el registro en comento se otorgó con vigencia de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su artículo 308 de régimen de transición reza:

"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"

Ahora bien, el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece:

"ARTÍCULO 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil¹ en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (Ver Código General del Proceso)"

Que, así las cosas, el artículo 122 del Código General del Proceso, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Toda vez que no queda actuación administrativa pendiente dentro del presente trámite ambiental, se procederá a disponer la cancelación y el archivo definitivo contentivo del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC 142-16 "EL RECREO"**, sobre el predio denominado "LT LOS BILIBILIS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-122066, otorgado al momento del registro al señor **FERNANDO GARZÓN CHARRY**, identificado con Cedula de Ciudadanía N. 4.884.496.

¹ Código derogado por la Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 171 DE 20 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RECREO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL RECREO", otorgado mediante **Resolución No. 024 del 06 de marzo de 2018**, a favor del predio denominado "LOS BILIBILIS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-122066, con una extensión superficial de **27,5309ha**, ubicado en el municipio de Aipe, departamento de Huila, de propiedad al momento del registro del señor **FERNANDO GARZÓN CHARRY**, identificado con Cedula de Ciudadanía N. 4.884.496, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores MARIA FERNANDA MORENO GARZON identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.809.363, GARZON CHARRY MARIA ROSARIO identificada con cédula de ciudadanía No. 26.444.942, MORENO GARZON MARIO ANGEL identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.295.534, GARZON CHARRY LUCILA identificada con cédula de ciudadanía No. 55.151.074, GARZON CHARRY DAVID identificado con cédula de ciudadanía No. 4.884.500, GARZON CHARRY DORIS identificada con cédula de ciudadanía No. 36.179.979, GARZON CHARRY JAIRO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.700.515 y QUINTERO PERDOMO ESPERANZA identificada con cédula de ciudadanía No. 26.444.810, en calidad de actuales propietarios del predio denominado "LOS BILIBILIS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-122066, a través de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM y la ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MACIZO COLOMBIANO (SERANKWA), en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3: Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente **RNSC EL RECREO**, Expediente Virtual 2016230790100142E, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, otorgado en su momento del registro al señor **FERNANDO GARZON CHARRY**, identificado con Cedula de Ciudadanía N. 4.884.496, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 4: De acuerdo con el Registro de información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **EL RECREO**, en el registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 5: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al **Departamento Nacional de Planeación**, a la **Gobernación de Huila**, a la **Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena- CAM** y a la **Alcaldía Municipal de Aipe**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 171 DE 20 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RECREO" Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 20 AGO 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Janner Mauricio Rivera Velásquez
Abogado GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó:
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Aprobó:
Magda Herrera
Coordinadora GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental